

Los documentos DAU se adaptan al Código Técnico de la Edificación: el DAU recoge la evaluación de las modificaciones de los sistemas constructivos, resultantes de las nuevas exigencias reglamentarias del CTE

1. El RD 314/2006 de aprobación del CTE, supone la derogación de las Normas Básicas de la Edificación (NBEs)

La aprobación en marzo de 2006 del Código Técnico de la Edificación (CTE) ha supuesto una profunda revisión de la reglamentación de construcción vigente hasta ahora en España. El Código Técnico de la Edificación derogó el conjunto de antiguas NBEs, en los términos establecidos en el Real Decreto 314/2006, de aprobación del CTE. De acuerdo con este Real Decreto, la entrada en vigor del CTE y de los Documentos Básicos que lo desarrollan se llevó a cabo de acuerdo con las siguientes condiciones transitorias:

- Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor del CTE (entre el 29-03-06 y el 28-09-06), se pudieron continuar aplicando las referencias reglamentarias siguientes: NBE CT-79 y NBE CPI-96.
- Durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor del CTE (entre el 29-03-06 y el 28-03-07), se pudieron continuar aplicando las siguientes referencias reglamentarias NBE AE-88, NBE FL-90, NBE EA-95 y las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
- Durante cada uno de los periodos transitorios referidos, se podía optar por aplicar las disposiciones normativas a las cuales se refieren o las nuevas disposiciones del Código Técnico de la Edificación, según se especifiquen a continuación:
 1. Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto se podían aplicar las exigencias básicas desarrolladas en los Documentos Básicos siguientes:
 - a. DB-SI Seguridad en caso de Incendio.
 - b. DB-SU Seguridad de Utilización.
 - c. DB-HE Ahorro de energía. La exigencia básica de limitación de la demanda HE 1 se aplicaba obligatoriamente cuando no se había optado por aplicar la disposición comentada en el apartado 1.a de la disposición transitoria segunda.
 2. Durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto se podían aplicar las exigencias básicas desarrolladas en los siguientes Documentos Básicos:
 - a. DB-SE Seguridad Estructural.
 - b. DB-SE AE Acciones en la Edificación.
 - c. DB-SE C Cimientos, aplicado conjuntamente con los DB-SE Seguridad Estructural y DB-SE AE Acciones en la Edificación.
 - d. DB-SE A Acero, aplicado conjuntamente con los DB-SE Seguridad Estructural y DB-SE AE Acciones en la Edificación.
 - e. DB-SE F Fábrica, aplicado conjuntamente con los DB-SE Seguridad Estructural y DB-SE AE Acciones en la Edificación.
 - f. DB-SE M Madera, aplicado conjuntamente con los DB-SE Seguridad Estructural y DB-SE AE Acciones en la Edificación.
 - g. DB-HS Salubridad. La exigencia básica de suministro de agua HS 4 se aplicaba obligatoriamente cuando no se había optado por aplicar la disposición comentada en el apartado 2.d de la disposición transitoria segunda.

- h. Una vez finalizados cada uno de los referidos periodos transitorios, era obligatoria, la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el Código Técnico de la Edificación en las cuales estos periodos transitorios se refieren.
- Todas las obras de los proyectos a los que se les concedió licencia de edificación al amparo de las disposiciones transitorias anteriores, empezaron el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de concesión de la licencia de edificación. En caso contrario, los proyectos se tenían que adaptar a las nuevas exigencias.

2. El RD1371/2007, de aprobación del DB-HR, supone la derogación de la NBE CA-88

El RD1371/2007, de 19-10-07, aprueba el “DB-HR Protección frente al ruido” y modifica el RD314/2006, de aprobación del CYE, estableciendo un periodo de coexistencia de 12 meses entre la derogada NBE CA-88 el nuevo DB-HR.

Las modificaciones del RD314/2006 incluidas en el RD1371/2007 hacen referencia a varios aspectos de la parte I y de los diferentes DB que constituyen la parte II del CTE, con excepción del DB-SE M “Seguridad estructural. Madera”, que no presenta ninguna modificación.

3. El DAU y la reglamentación de referencia

El documento DAU testifica la adecuación de un determinado producto o sistema constructivo para el uso o usos definidos, en relación con el cumplimiento de la reglamentación española de construcción de referencia que, hasta marzo de 2006, estaba constituida por el conjunto de Normas Básicas de la Edificación (NBEs).

Debido a que esta reglamentación de referencia ha cambiado, los DAU concedidos hasta la fecha han sido revisados y actualizados durante el segundo semestre del año 2006 y primero del 2007, para incorporarles las posibles modificaciones del producto, de las soluciones constructivas y de los usos propuestos por los titulares de los DAUs, una vez evaluada la adecuación de estas modificaciones a las nuevas exigencias básicas y disposiciones establecidas en los documentos básicos que desarrollan el CTE.

Este proceso de revisión de un DAU ha consistido en las siguientes tareas:

- Definición de las posibles modificaciones propuestas por el fabricante, relativas a las especificaciones del producto, del sistema constructivo o de los criterios de proyecto y de puesta en obra del mismo.
- Reevaluación de la adecuación del producto (ya sea el producto original, sin modificaciones, o el producto una vez consideradas las posibles modificaciones propuestas por el titular) según las nuevas metodologías experimentales y de análisis preconizadas por el CTE, para comprobar la conformidad con las nuevas exigencias básicas.
- Reconsideración de la adecuación al Uso del producto y, eventualmente, introducción de posibles modificaciones en el texto del DAU para que, finalmente, éste quede adaptado al nuevo contexto reglamentario dibujado por el CTE.

Las modificaciones del texto del DAU se recogen en el capítulo final del DAU o se incorporan al texto de una nueva edición del DAU, y se encuentran disponibles de forma pública en www.itec.es.

4. El proceso de revisión de los DAU durante la entrada en vigor del CTE

Las condiciones transitorias de entrada en vigor del nuevo CTE dieron lugar a los siguientes **periodos de coexistencia entre la reglamentación antigua y la nueva**:

- Periodo 1 (del 29-03-06 al 28-09-06): coexistencia de las antiguas NBEs con los nuevos Documentos Básicos del CTE (DBs).
- Periodo 2 (del 29-09-06 al 28-03-07): coexistencia de las antiguas NBEs con los nuevos Documentos Básicos del CTE (DBs), en el ámbito de los requisitos básicos de seguridad estructural, salubridad y protección contra el ruido. Para el resto de requisitos básicos, aplican exclusivamente los Documentos Básicos del CTE.
- Periodo 3 (del 29-03-07 al 23-10-07): los Documentos Básicos del CTE son la única referencia reglamentaria vigente, a excepción de los requisitos acústicos, que continúan regidos por la NBE CA-88.
- Periodo 4 (del 24-10-07 al 23-10-08): aplican los Documentos Básicos del CTE, teniendo en cuenta sus modificaciones recogidas en el RD1371/2007, mientras que en referencia a los requisitos acústicos coexisten al nuevo DB-HR con la NBE CA-88.
- Periodo 5 (a partir del 24-10-08): aplican exclusivamente los Documentos Básicos del CTE.

A efectos de la aplicación de los periodos 1 a 5 a los proyectos de edificación, es necesario considerar la fecha de solicitud de la licencia de edificación (y siempre que entre la fecha de concesión de la licencia y el inicio de ejecución de la obra no pasen más de tres meses).

La mayoría de empresas titulares de los DAU han abordado la adaptación de sus productos a los requisitos del CTE y la consiguiente modificación de los DAU de forma escalonada. De esta manera, en septiembre de 2006 se hizo la adaptación al primer grupo de documentos básicos (los relacionados con los DB-SI, DB-SU y DB-HE), y en marzo de 2007 se hizo la adaptación al segundo grupo de documentos básicos (seguridad estructural y salubridad).

Próximamente se abordará la adaptación de los DAUs a las nuevas exigencias acústicas del DB-HR que, en determinados sistemas constructivos puede suponer cambios significativos especialmente, en lo que se refiere a sus soluciones constructivas y criterios de proyecto y de ejecución.

De esta manera un DAU podrá encontrarse en alguno de los siguientes **estados**, en función del grado de adaptación del producto al CTE:

- DAU referido a todo los DBs del CTE.
- DAU referido a todos los DBs del CTE, salvo al DB-HR (prestaciones acústicas conformes a NBE CA-88).
- DAU referido a las NBEs (producto en proceso de adaptación al CTE).

La **aplicabilidad del DAU** dependerá de su estado respecto al CTE y de la fecha en cuestión, de manera que esta aplicabilidad puede ser plena – DAU aplicable a cualquier proyecto de edificación –, o restringida –a unos proyectos determinados–.

Durante el periodo transitorio de entrada en vigor del CTE, que se prolonga desde el 29-03-06 hasta el 24-10-08, el ITeC hace público el estado de cada uno de los DAU respecto al CTE, y la consiguiente aplicabilidad de cada DAU, para que los usuarios de los DAU puedan saber a qué proyectos se puede aplicar la información contenida en cada uno de los DAU.

⇒ Para más detalles véase la tabla 1 al final de texto.

TRANSITORIO DEL CTE						DESPUÉS DEL CTE
Reglamentación de referencia del DAU	PERIODO 1 29/03/06 al 28/09/06	PERIODO 2 29/09/06 al 28/03/07	PERIODO 3 29/03/07 al 23/10/07	PERIODO 4 24/10/07 al 23/10/08	PERIODO 5 a partir del 24/10/08	
ESTADO 1: DAU referido a todos los DBs del CTE	DAU plenamente aplicable para todos los requisitos				DAU plenamente aplicable para todos los requisitos	
ESTADO 2: DAU referido a todos los DBs del CTE (salvo del DB-HR)	DAU plenamente aplicable para todos los requisitos				DAU plenamente aplicable para todos los requisitos	DAU extinto (*)
					GRUPO 3 de requisitos acústicos: DAU aplicable	
ESTADO 3: DAU referido a las NBES	DAU plenamente aplicable para todos los requisitos	GRUPO 1 de requisitos básicos: DAU aplicable solamente a obras con licencia solicitada antes del 29-09-06 e iniciadas en menos de tres meses después de la concesión	GRUPO 1 de requisitos básicos: DAU aplicable solamente a obras con licencia solicitada antes del 29-09-06 e iniciadas en menos de tres meses después de la concesión (aplicabilidad "en extinción" a medida que avanza el periodo 3)	GRUPO 1 de requisitos básicos: DAU aplicable solamente a obras con licencia solicitada antes del 29-09-06 e iniciadas en menos de tres meses después de la concesión (aplicabilidad "en extinción" a medida que avanza el periodo 4)	DAU extinto (*)	
		GRUPO 2 de requisitos básicos: DAU aplicable	GRUPO 2 de requisitos básicos: DAU aplicable solamente a obras con licencia solicitada antes del 29-03-07 e iniciadas en menos de tres meses después de la concesión	GRUP 2 de requisitos básicos: DAU aplicable solamente a obras con licencia solicitada antes del 29-03-07 e iniciades en menos de tres meses despues de la concesión (aplicabilidad "en extinción" a medida que avanza el periodo 4)		
		GRUPO 3 de requisitos acústicos: DAU aplicable	GRUPO 3 de requisitos acústicos: DAU aplicable	GRUP 3 de requisitos acústicos: DAU aplicable		

Tabla 1: Aplicabilidad del DAU durante el transitorio de entrada en vigor del CTE (en función de los posibles estados 1, 2 y 3).

NOTAS DE LA TABLA 1

- (*) Cuando un DAU de un producto no conforme con el CTE pasa a ser, para uno de sus grupos de requisitos, no aplicable a ningún proyecto, este DAU queda retirado y substituido por el correspondiente DAU del producto ya conforme con el CTE. A partir del 24-10-08, 2 años y medio después del Real Decreto de entrada en vigor del CTE (28-03-06), la proporción de proyectos en marcha con licencia solicitada antes del 29-03-07 e iniciados no después del 29-06-07 será probablemente muy residual, de manera que la aplicabilidad del DAU en estos supuestos se considera anecdótica.
- Código de colores
 - o Verde indica plena aplicabilidad del DAU
 - o Naranja claro indica aplicabilidad del DAU condicionada
 - o Naranja oscuro indica aplicabilidad del DAU condicionada y “en vías de extinción”
 - o Rojo indica no aplicabilidad del DAU
 - o En fondo amarillo se sombrea los periodos futuros (periodos 4 y 5).
- Grupos de requisitos básicos:
 - o GRUPO 1: seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y ahorro energético (Documentos Básicos DB-SI, DB-SU y DB-HE).
 - o GRUPO 2: seguridad estructural, salubridad y protección contra el ruido (Documentos básicos DB-SE y DB-HS. La NBE CA-88 continúa vigente hasta la aprobación del DB-HR).
 - o GRUPO 3: protección frente al ruido (Documento Básico DB-HR).